

DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: EL CASO CHILENO

María Antonieta Morales

m.antonietamorales@gmail.com

Si bien la democracia representativa no es posible sin partidos políticos (Schattschneider, 1942), esto no significa que al interior de los partidos exista democracia. En algunos partidos, las cúpulas son las que adoptan decisiones respecto de la selección de candidatos y de la definición de políticas (*policies*) del partido. La representación tanto de género como de grupos minoritarios es baja, al igual que la renovación y alternancia. Un partido de esta forma configurado carece de democracia interna.

En el presente artículo, se realiza un análisis descriptivo respecto de variables de democracia al interior de los principales partidos chilenos, de acuerdo a lo que señalan sus estatutos y documentos oficiales, así como también el marco que entrega a este respecto la Constitución de la República de Chile y la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. Finalmente se concluye que en Chile existen partidos menos democráticos que otros, que todos los partidos podrían aumentar sus niveles de democracia, y que las leyes marco proveen exigencias mínimas de democracia, dando amplia autonomía a los partidos para actuar a su discreción.

Palabras claves: *partidos políticos, democracia, democracia intra-partidaria.*

INTERNAL DEMOCRACY WITHIN POLITICAL PARTIES: THE CASE OF CHILE

Although representative democracy is not possible without political parties (Schattschneider, 1942), this does necessarily mean that there is democracy within political parties. In some parties, leaders are the ones who make decisions regarding candidate selection and set party policy. Representation of both gender and minority groups is low, as is renewal and alternation. A party thus configured lacks internal democracy.

This paper carries out a descriptive analysis of the variables of democracy within the main Chilean parties, based on their own statutes and official documents, as well as the framework provided in this regard by the Chilean Constitution and the Organic Constitutional Law of Political Parties. The paper concludes that in Chile some parties are less democratic than others, that all parties could increase their levels of democracy, and that the framework laws provide minimum requirements for democracy, giving parties broad autonomy to act at their discretion.

Keywords: *political parties; democracy; intra-party democracy*

Introducción

Si bien la democracia representativa no es posible sin partidos políticos (Schattschneider, 1942), esto no significa que al interior de los partidos exista democracia. En 1911 Robert Michels alertaba sobre uno de los problemas centrales a los que se enfrentan los partidos políticos: la “Ley de Hierro de la Oligarquía”. En su trabajo señalaba que un partido nunca sería democrático porque en la propia organización estaba el germen de la oligarquía (Michels, 1911). Esta descripción sobre las organizaciones partidistas europeas podría extrapolarse hoy fácilmente a la mayoría de los partidos políticos (Freidenberg, 2006).

Con el fin último de conseguir el éxito electoral, algunos partidos buscan la disciplina de los militantes, lo que evidentemente se contrapone a la posibilidad de pluralismo y de diferencias de opinión entre los adherentes. Así, para mantener la disciplina, las élites controlan el poder: adoptan decisiones de manera excluyente, sin tener en cuenta las opiniones de los militantes y éstos sólo son consultados para legitimar políticas y resoluciones ya tomadas en círculos pequeños. La alternancia de los directivos es mínima o es sólo una fachada —como sostiene Duverger (1957): los jefes reales no son los jefes aparentes— se descuida la inclusión tanto de diversos grupos así como de las regiones, las bases militantes carecen de mecanismos para premiar o castigar a sus líderes si éstos no cumplen, y los procedimientos no son transparentes. Un partido de esta forma configurado carece de democracia interna (*Intra-Party Democracy*, IPD). Ostrogorski (1902) se refería a este fenómeno como la “paradoja de la democracia”, dado que, pese a ser los partidos los principales sujetos de la democracia, son ellos, internamente, antidemocráticos.

En Chile el descrédito de los partidos políticos¹ y de la política en general² es alto. Esto ha resultado en elevados niveles de desafección política³, con cifras de abstención electoral que han llegado a superar el 65% del padrón⁴. Un elemento clave para reducir tales niveles de desconfianza podría ser la democratización de los partidos políticos. Sin partidos transparentes, incluyentes y responsables ante sus miembros (y ante la sociedad), la distancia entre organizaciones partidistas y ciudadanos se incrementa. Por ello, un reto indispensable para mejorar el rendimiento de los sistemas democráticos está en democratizar el funcionamiento interno de los partidos y su manera de vincularse con las instituciones y con los ciudadanos (Freidenberg,

¹ Según la encuesta CEP “Estudio nacional de opinión pública abril-mayo 2017”, sólo un 6% de los encuestados confía en los partidos políticos

² Según la encuesta CEP “Estudio nacional de opinión pública abril-mayo 2017”, sólo un 6% de los encuestados confía en el Congreso, mientras que un 11% confía en el gobierno.

³ Según la encuesta CEP “Estudio nacional de opinión pública N°83” (mayo, 2019), un 64% de los encuestados no se identifica con ninguna posición política.

⁴ Según datos del SERVEL, en las últimas elecciones municipales, realizadas en octubre de 2016, la abstención fue de un 65% del padrón electoral.

2006). Los crecientes niveles de descontento popular parecen haber alentado la promulgación de nuevas regulaciones sobre partidos, con el enfoque principal en la cuestión de cómo deben operar los partidos, tanto en la relación con su entorno como en su propio funcionamiento interno (Van Biezen y Piccio, 2013: 27).

En el presente trabajo se realiza un análisis descriptivo del caso chileno en términos de organización y de democracia al interior de los partidos políticos. El estudio se realizará sobre la base de los estatutos de los partidos políticos, es decir, en términos formales. Las prácticas, exceden las fronteras de este estudio. Para lo anterior, se revisó el marco legal del país —Constitución Política de la República de Chile, Ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional (Ley n° 20.840), Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos (Ley n° 18.603)—. También se estudiaron los estatutos de algunos de los principales partidos políticos chilenos: Unión Demócrata Independiente (UDI), Renovación Nacional (RN), Evolución Política (Evópoli), Democracia Cristiana (DC), Partido Por la Democracia (PPD), Partido Radical (PR), Partido Socialista (PS) y Partido Comunista (PC).

1. ¿Qué es la democracia intra- partidista (IPD)?

En general, los autores coinciden en que la democracia interna de los partidos políticos consiste en un conjunto de disposiciones normativas y medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de ciertas variables extrapoladas de la democracia sistémica. Aunque con distintas nomenclaturas, tales variables se reducen básicamente a cuatro, las cuales se describen a continuación:

- a. Inclusión (Scarrows, 2005; Hernández, 2002; Freidenberg, 2006; Von dem Berge et al. 2013; Rahat y Shapira, 2017) y descentralización (Scarrows, 2005; Freidenberg, 2006; Von dem Berge et al., 2013)
- b. Representación (Hernández, 2002; Freidenberg, 2006; Von dem Berge et al., 2013; Rahat y Shapira, 2017)
- c. Renovación y alternancia (Freidenberg, 2006)
- d. Rendición de cuentas (Freidenberg, 2006; Von dem Berge et al., 2013; Rahat y Shapira, 2017) y mecanismos de sanción a representantes del partido, tanto de elección popular como dirigentes (Freidenberg, 2006; Von dem Berge et al., 2013)

a. Inclusión y descentralización

La inclusión habla de cuán amplio es el círculo de tomadores de decisiones del partido. Además, qué tan inclusivos son los requisitos para ser candidato a parlamentario y a dirigente. Mientras que la descentralización se refiere a que la toma de decisiones no

está centralizada en un solo órgano, y las unidades partidistas subnacionales gozan de cierta autonomía.

b. Representación

Freidenberg (2006) señala que, para que los partidos sean más representativos, deberían introducir en sus estatutos mecanismos de “acción afirmativa” (cuotas) para fomentar la participación de las mujeres, los jóvenes y las minorías étnico-culturales en las listas de candidatos y en los órganos de gobierno del partido, es decir, “representación descriptiva” (Pitkin, 1985), lo cual se refiere a que los representantes deberían ser demográficamente similares a quienes representan.

c. Renovación y alternancia

Se entenderá renovación como la periodicidad con la que se realizan elecciones internas. La alternancia se entenderá como la rotación de personas en los cargos.

d. Rendición de cuentas y mecanismos de sanción

Rendición de cuentas de parte de las autoridades hacia los adherentes del partido y que sean efectivamente sancionados cuando no satisfagan las expectativas de los militantes.

2. ¿Democratizar o no los partidos políticos?

2.1. Porqué democratizar los partidos políticos

Un partido no democrático está destinado a estancarse: el liderazgo del partido se hará cargo y el partido dejará de cambiar, no atraerá “sangre nueva” y no será capaz de enfrentar nuevos desafíos ni de reclutar nuevos votantes (Rahat y Shapira, 2017: 2). Cuando los ciudadanos perciben esta falta de democracia al interior de los partidos, disminuye la militancia y el activismo partidista. Según Cross y Katz (2013: 173) el argumento es, a menudo, el hecho de que pocos se unen a los partidos políticos, porque los votantes no ven la militancia partidista como una forma efectiva de participación política. Desde esta visión, los partidos son excesivamente jerárquicos y los militantes de base tienen poco que decir en la determinación de su dirección. El resultado es que aquellos que se interesan en la política y en influir en las políticas públicas, cada vez más eligen métodos alternativos de participación, como el activismo en movimientos sociales en vez de la militancia partidista (Cross y Katz, 2013: 173).

De esta forma, en los países donde hay una desilusión popular con los políticos y los partidos, y donde hay un interés creciente en la autodeterminación democrática, los partidos *responsive* pueden decidir correctamente adoptar procedimientos internos más transparentes e inclusivos (Scarrow, 2005). Es por esto que algunos partidos han

tomado medidas para ser más plebiscitarios en su toma de decisiones, por ejemplo adoptando votaciones de militantes para la selección de candidatos y de líderes, como parte de un esfuerzo por aumentar el valor del activismo partidista y así atraer más miembros a sus organizaciones (Cross y Katz, 2013). Los partidos que utilizan procedimientos internos democráticos son más propensos a seleccionar líderes más capaces y atractivos, los cuales harán políticas más *responsive*, y, como resultado, gozarán de mayor éxito electoral (Scarrow, 2005).

El impacto de la democratización de los partidos políticos no recae solamente en ellos mismos, sino que también en el sistema político en general, de ahí la importancia de la IPD. Los cambios que los partidos hacen para beneficiarse a sí mismos pueden proveer beneficios para la sociedad en general y para la estabilidad y legitimidad de las instituciones democráticas (Scarrow, 2005: 27). Los partidos que son más inclusivos hacia sus simpatizantes también ofrecen mejores opciones a los votantes, porque estos partidos son más propensos a estar abiertos a nuevas ideas y a nuevo personal, y menos propensos a concentrarse en retener o potenciar el poder de un grupo de líderes del partido (Scarrow, 2005). Los partidos que “practican lo que predicán”, en el sentido de utilizar procedimientos internos democráticos para su deliberación y decisiones, fortalecen la cultura democrática en general.

Si bien en una postura realista se debe reconocer que la IPD no es una panacea, el ideal de IPD ha ido ganando cada vez mayor atención en los últimos años debido a su aparente potencial para promover un “círculo virtuoso”, vinculando a los ciudadanos ordinarios con el gobierno, beneficiando a los partidos que la adoptan, y de manera más general, contribuyendo a la estabilidad y legitimidad de las democracias en las cuales estos partidos compiten por el poder (Scarrow, 2005).

2.2 Porqué no democratizar los partidos políticos

Freidenberg (2006: 2) señala que, tras los procesos de democratización de la década de 1980, la mayoría de los partidos latinoamericanos se preocuparon por competir en la arena electoral y lograr el éxito en las elecciones. La creencia general era que para ganar elecciones se necesitaban altos niveles de disciplina y cohesión interna, mostrar un partido unido y homogéneo ante el electorado, lo cual iba a contramano del pluralismo y la posibilidad de disidencia, requisitos fundamentales para la democratización de los partidos. En otras palabras, una democratización excesiva podría diluir el poder del liderazgo interno y así dificultar que el partido mantenga sus promesas electorales (Scarrow, 2005).

Además, Rahat y Shapira (2017) sostienen que la implementación de IPD también puede dificultar a un partido el logro de sus objetivos nacionales, porque puede causar que el partido adopte posiciones ideológicas extremas que son menos atractivas para el público general (Cross y Katz, 2013: 2). A lo largo del siglo pasado, políticos y analistas políticos han sospechado que los activistas partidarios tienden a tener visiones políticas más extremas que el resto de los simpatizantes (Scarrow, 2005).

Esto ha llevado a pensar que maximizar la influencia de los miembros podría reducir potencialmente el atractivo electoral de un partido, porque alejarán al partido de las posiciones más moderadas que atraen a otros potenciales partidarios (Scarrow, 2005: 10). En otras palabras, la democracia interna del partido puede producir elecciones de políticas que están más alejadas de las preferencias del votante medio (Van Biezen y Piccio, 2013: 46).

Adicionalmente, dado el continuo declive de las membresías de partido en las democracias modernas, los miembros del partido pueden constituir un grupo cada vez menos representativo de ciudadanos, social y profesionalmente, sino ideológicamente. Esto produce que el resultado de los procedimientos democráticos internos restringidos a los miembros del partido haga cada vez menos probable que represente “la voluntad del pueblo” (Van Biezen y Piccio, 2013: 46).

2.3 Legalidad o no sobre democracia interna

En algunos casos, la ley puede simplemente requerir que el partido sea democrático internamente sin especificar lo que eso significa, o en otro extremo puede definir los arreglos (*arrangements*) internos del partido en gran detalle, quizás llegando tan lejos como a identificar el número exacto y las funciones de sus funcionarios y a especificar las fechas en que deben ser elegidos, y por supuesto, en otros casos, no hay estructuras legales en absoluto (Cross y Katz, 2013: 4).

Para este último caso, el argumento —generalmente liberal— es que, dado que los partidos son asociaciones privadas, de ciudadanos que deberían ser libres para organizar sus actividades como ellos quieran, pueden surgir cuestionamientos de legitimidad democrática cuando las legislaturas y los tribunales se convierten en los tomadores de decisiones sobre cómo los partidos deben organizarse internamente y conducir sus relaciones, aumentando así las preocupaciones relacionadas con la centralización estatal y el control sobre la participación política y la vida pública (Cross y Katz, 2013: 7). Los partidos son asociaciones que se constituyen de manera voluntaria, por tanto, el Estado debe actuar en base a esa idea de la autonomía, de la libertad y de la espontaneidad con la cual han actuado los ciudadanos (Ostrogorski, 2008).

La regulación legal de los partidos no sólo evoca ansiedades sobre la centralización estatal y el control de la participación política y la vida pública, sino también sobre la legitimidad democrática de transferir la autoridad decisoria final sobre su comportamiento y organización de los órganos responsables del partido a un cuerpo de jueces no elegido. Esto externaliza los canales de rendición de cuentas del liderazgo del partido a los tribunales, lo que posiblemente crea una mayor distancia con la membresía ordinaria del partido en el proceso (Van Biezen y Piccio, 2013: 47).

Por otro lado, dado que no existe un modelo único sobre cómo conducir un partido, se vuelve complejo defender una legislación para imponer democracia en

los partidos (Scarrow, 2005). Esto plantea la pregunta sobre qué bases normativas puede justificarse la intervención del Estado en los asuntos internos de los partidos. Una respuesta posible es que la prescripción legal de IPD está impulsada por la necesidad de contrarrestar la inevitable predisposición hacia la oligarquización de organizaciones grandes y complejas como los partidos, como se describe en la famosa “Ley de Hierro” de Michels (Van Biezen y Piccio, 2013: 45).

Según Van Biezen y Piccio (2013), en Europa, en los últimos años, el Estado ha aumentado su propensión a intervenir tanto en las manifestaciones externas como internas de la política partidaria, ya que las actividades, el comportamiento y las estructuras organizativas internas están cada vez más definidas o prescritas por el derecho público. El fuerte énfasis en la democracia interna en algunas de las constituciones nacionales y leyes de los partidos debe entenderse en el contexto de la salvaguarda del orden democrático (Van Biezen y Piccio, 2013: 45).

3. Democracia intra- partidista en el caso chileno: Legislación y estatutos

En esta sección se analizará lo que sostienen las leyes chilenas en relación a las variables de IPD, así como algunos ejemplos de los estatutos de los partidos políticos analizados.⁵

3.1. Inclusión y descentralización en selección de candidatos

Dado que en Chile la mayoría de los partidos son parlamentarizados, se analizará la selección de candidatos para elecciones parlamentarias. La afirmación de la parlamentarización de los partidos se basa en que en la mayoría de los partidos los parlamentarios ejercen paralelamente cargos directivos al interior de sus partidos. Los parlamentarios que no son dirigentes, de cualquier manera inciden directamente en las decisiones que las dirigencias tomen, tanto así que algunos partidos incluyen a sus parlamentarios en sus asambleas o consejos generales por derecho propio. Además, es en esas mismas convenciones —organismo máximo de los partidos— donde se definen las nóminas finales de candidatos parlamentarios, mientras que los demás candidatos se definen en organismos inferiores.

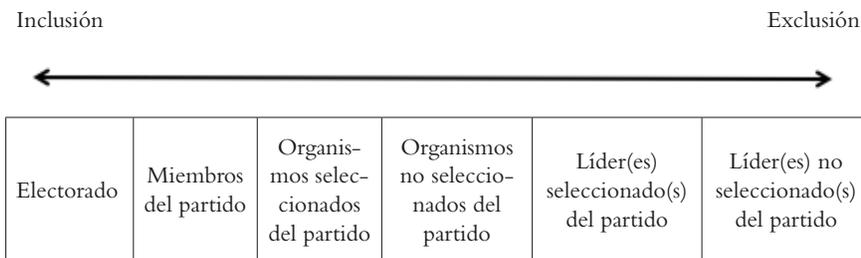
⁵ Los estatutos de sólo dos partidos revisados se refieren al concepto de “democracia interna” como tal: el PC y el PPD. El estatuto del PC en su artículo 16 señala que: “la democracia interna se expresa en que todos los militantes comunistas, directamente o a través de sus organismos regulares o en las reuniones políticas y programáticas, participan en la definición de los diversos asuntos del partido con plena igualdad de derechos”. Asimismo, en el estatuto del PPD en su artículo 2 se sostiene que la organización del partido se inspira en el principio de la democracia, el cual “debe caracterizar las estructuras institucionales del partido, la forma de elección informada de sus dirigentes y de selección de sus candidatos a puestos de representación popular, así como el ejercicio de la autoridad interna. Implica también el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido y el respeto a la libertad de conciencia y opinión de todos los afiliados”.

3.1.1. *Selectorate*

El *selectorate* es el órgano que selecciona a los candidatos (Rahat y Hazan, 2001). Puede estar compuesto por una persona, o varias, hasta el electorado entero de una nación dada. Rahat y Hazan (2001) clasifican el nivel de inclusión del *selectorate* en un continuo que va desde lo más inclusivo hasta lo más exclusivo: electorado (primarias abiertas), miembros del partido (primarias cerradas), organismos seleccionados del partido (convenciones, comités), organismos no seleccionados del partido (por ejemplo un comité especial cuya composición es ratificada en bloque por un organismo seleccionado del partido), líder(es) seleccionado(s) del partido, líder(es) no seleccionado(s) del partido (por ejemplo una reunión de fundadores del partido o una reunión informal de líderes) (Rahat y Hazan, 2001).

Figura 1.

Selectorate



Fuente: Rahat y Hazan (2001: 301). (Traducción propia)

Además, Rahat y Hazan (2001) definen la descentralización territorial en el *selectorate*, como cuando *selectorates* locales nominan a los candidatos. Al respecto, se preguntan dónde son seleccionados los candidatos y si son seleccionados por un *selectorate* nacional o subnacional. En base a estas categorías de Rahat y Hazan (2001) se analizará el caso chileno.

En el caso chileno, según la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, los estatutos de los partidos políticos deberán contener normas para que la designación o el apoyo a candidatos a senadores y a diputados sean efectuados por el órgano intermedio colegiado, a proposición de los órganos intermedios colegiados regionales (art. 37). De tal manera, el órgano intermedio colegiado tiene la atribución de designar a los candidatos a diputados y senadores, entre otros (art. 29f). Cabe mencionar que el “órgano intermedio colegiado” es lo que generalmente los estatutos llaman asamblea o consejo general, mientras que los “órganos intermedios colegiados regionales” son lo que los Estatutos llaman “Consejo Regional”.

Dado que la ley de partidos sostiene que el *selectorate* será el órgano intermedio colegiado, y que los miembros de éste serán elegidos en conformidad con lo

Con “miembros del partido con requisitos adicionales”, los autores se refieren al examen de parte de los partidos a sus posibles candidatos en términos de, por ejemplo: ética, trayectoria política, estudios académicos, etc. para asegurar así disciplina partidaria y un desempeño ético, experimentado y cognitivo. En base a esta escala se analizará la situación en Chile.

El artículo 48 de la Constitución Política de Chile, respecto de los requisitos para ser diputado señala que: “para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contados hacia atrás desde el día de la elección”. Respecto de la Cámara Alta, el artículo 50 señala que para ser elegido senador: “se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección”. El artículo 57 de la Constitución se refiere a las incompatibilidades para ser candidato a diputado y a senador, las cuales consisten básicamente en no ejercer cargos en ninguno de los otros dos poderes del Estado, así como tampoco cargos municipales de elección popular.

De la misma forma, la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos (en su artículo 20), respecto de los derechos y deberes de los afiliados a los partidos políticos señala que los estatutos de los partidos contendrán una especificación detallada de los derechos de sus afiliados, dentro de los cuales necesariamente se incluirá postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular (art. 20b). Los estatutos del partido político deberán garantizar a cada afiliado tanto el derecho a la plena participación en la vida interna del partido, como el derecho a la postulación a cargos de representación popular en condiciones equitativas (art. 20.2).

Si bien las leyes promueven un alto nivel de inclusividad para las candidaturas — ubicándose en el primer punto del continuo, “todos los ciudadanos”— dan amplia autonomía a los partidos para escoger su nómina final de candidatos. A pesar de que los estatutos de los partidos no establecen requisitos adicionales para ser candidato, otro tipo de documentos internos sí lo hacen. Por ejemplo en el documento elaborado por la Comisión programática y Directiva de la UDI publicado en junio de 2016, “La nueva Unión Demócrata Independiente”, sí se hace mención a los requisitos para postularse a parlamentario. En dicho folleto, si bien se establecen criterios específicos, no se detalla la forma de medición de éstos: “se evaluarán aspectos éticos, coherencia con las definiciones adoptadas por el partido, trabajo territorial, credibilidad y probidad de los candidatos” (La Nueva UDI, 2016: 7). Asimismo afirma que: “deberán definirse [...] mecanismos de evaluación de la coherencia entre el comportamiento político y las definiciones adoptadas por el partido, su carisma y empatía con el electorado, su trabajo territorial, la gravitación en la discusión de temas nacionales, regionales o comunales, su credibilidad y claridad conceptual, etc.” (La Nueva UDI, 2016: 21).

Así también el Código de Comportamiento Interno de Evópoli señala que “el partido considerará en la proposición para los cargos públicos, a aquellos militantes o adherentes que, además de la capacidad técnica y cualidades políticas necesarias, hayan demostrado comportamientos compatibles con la Declaración de Principios y los contenidos de este Código” (art. 32).

Así, al ser los partidos —específicamente el órgano intermedio colegiado— el que finalmente decide quiénes serán los candidatos, comúnmente eligen a miembros del partido con requisitos adicionales, lo cual, por una parte, estratégicamente podría ser beneficioso para los partidos (Rahat y Hazan, 2001). Por otra parte, es evidente que las reglas que limitan las opciones están en desacuerdo con la idea de hacer más inclusivos los procesos de selección (Rahat y Hazan, 2001). Si las normas para examinar candidatos son abusadas, pueden convertirse en herramientas con las cuales los líderes del partido pueden fortalecer sus propias bases internas de poder (Scarow, 2005:15).

3.2. Inclusión y descentralización en selección de dirigentes

Antes de analizar quiénes eligen dirigentes y quiénes pueden ser dirigentes según la legislación chilena, es importante describir la organización interna que exige ésta. En su artículo 25, la ley de partidos señala que “la organización y el funcionamiento de cada partido político se regirán por sus propios estatutos, pero será necesario que éstos se conformen, en todo caso, a las normas de este título”. Según la ley, los partidos podrán tener los órganos que sus estatutos determinen, sin perjuicio de lo cual deberán al menos contar con los siguientes:

- a) Un Órgano Ejecutivo.
- b) Un Órgano Intermedio Colegiado.
- c) Un Tribunal Supremo y tribunales regionales.
- d) Un Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado por cada región donde esté constituido.

Sin perjuicio de las nomenclaturas que utiliza esta ley para referirse a cada uno de los órganos colegiados, cada partido político podrá, en sus estatutos, denominarlos de otra forma. Asimismo, los partidos podrán establecer frentes, comisiones u otras instancias temáticas o territoriales que estimen pertinentes, a fin de incentivar la participación de sus afiliados. Del mismo modo, podrán celebrar congresos generales o nacionales conforme sus estatutos.

3.2.1 Quiénes eligen dirigentes

En la Ley Orgánica de Partidos Políticos se exige que todos los miembros de los órganos que en ella se señalan como mínimos, sean electos democráticamente, pero

permite que los partidos resuelvan cómo hacerlo: “los estatutos de cada partido político determinarán el sistema electoral y los procedimientos para la elección de sus autoridades” (art. 26). Aunque la ley no detalla sobre los procedimientos para las elecciones, sí requiere que los estatutos de los partidos contengan una especificación de los derechos de sus afiliados, dentro de los cuales necesariamente se incluirá participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido (art. 20d), para las cuales se considerarán como habilitadas para sufragar a aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro de afiliados con, a lo menos, tres meses de anticipación a la respectiva elección (art. 26). Para los cuatro primeros órganos exigidos como mínimos en la Ley de partidos, ésta obliga lo siguiente:

Cuadro 1.

Normas Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos para la selección de dirigentes

Órgano ejecutivo	Será elegido por los afiliados o por el órgano intermedio colegiado. En este último caso, éste deberá ser elegido por votación directa y, cuando así lo determinen los estatutos, por sus adherentes. (art. 27)
Órgano intermedio colegiado (órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido)	Sus miembros serán elegidos en conformidad con lo dispuesto en los estatutos del partido (art. 29)
Tribunal Supremo	Sus miembros serán elegidos por un mecanismo representativo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y no podrán ser designados por el Órgano Ejecutivo (art. 31)
Tribunal Regional (existirá en cada una de las regiones donde esté constituido el partido)	Estará conformado y tendrá las facultades que indiquen los respectivos estatutos (art. 32)
Órgano Ejecutivo Regional	Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la región respectiva (art. 30)
Órgano Intermedio Colegiado Regional	Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la región respectiva (art. 30)

Fuente: elaboración propia en base a Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos (2018)

Si bien la ley exige que los organismos sean elegidos democráticamente, no especifica qué se entiende por democrático. Además la ley indica que los afiliados deben tener derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido, pero esto no significa necesariamente votación directa. La ley tampoco hace referencia a los procesos de elección de los órganos subnacionales, mencionando, por ejemplo, que deben ser elegidos por militantes locales.

En algunos partidos, todos los órganos ejecutivos son elegidos directamente por los militantes a través del mecanismo “un militante un voto” (RN, Evópoli, DC, PR, PPD). En la UDI por su parte, algunos son elegidos directamente y otros de manera indirecta, mientras que en el PC y el PS, sus órganos ejecutivos son elegidos por los órganos intermedios colegiados respectivos.

La elección directa de los miembros de organismos dirigentes incrementaría la democracia intra-partidista. En este sentido, Maurice Duverger manifiesta que el sufragio indirecto es “un medio admirable de prescindir de la democracia, fingiendo aplicarla, ya que una elección hecha por un pequeño grupo de delegados no tiene el mismo carácter que una elección directa por la masa de los miembros” (Duverger, 2002: 170).

3.2.2. Quiénes pueden ser dirigentes

Según la ley de partidos, entre los derechos de los afiliados al partido, se encuentra el de postular a cargos directivos y a cualquier comisión al interior del partido político (art. 20). Si bien la ley no especifica respecto de los requisitos para la mayoría de los órganos de los partidos, sí lo hace para el caso del Tribunal Supremo, exigiendo que sus integrantes deberán observar una conducta anterior intachable y no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido, además de no ser miembros del órgano ejecutivo (art. 31). Algunos partidos establecen mayores requisitos para llegar a ser dirigente, como haber ejercido previamente algún cargo legislativo o ejecutivo o haber sido miembro del partido por numerosos años (Hernández, 2002). Este último caso es el de RN, cuyo estatuto exige un tiempo mínimo de militancia para optar a ciertos cargos directivos. Por ejemplo, para la Comisión Política, Consejero Regional y General y Directiva Nacional: un año; y para Tribunal Supremo y Tribunales Regionales: dos años (art. 71, Estatuto RN).

En el caso de la Democracia Cristiana, el tiempo mínimo de militancia es más extenso aún que el de RN. Se requerirán seis años de militancia para ser candidato a un cargo de nivel Nacional del Partido, de cuatro años para los cargos de nivel regional, y de dos años para los cargos de nivel comunal y distrital (art. 087, Estatuto DC). Adicionalmente, para el Tribunal Supremo se exige que el Presidente y Secretario deberán ser abogados (art. 066, Estatuto DC) y en el Tribunal Regional a lo menos uno de sus integrantes deberá contar con título de abogado (art. 073, Estatuto DC).

Por su parte, el Partido Radical establece incompatibilidades entre tener un cargo a nivel nacional al interior del partido y al mismo tiempo un cargo de confianza en el gobierno (art. 9, Estatuto PR).

3.3. Inclusión en definición de políticas (Policies)

De acuerdo a Gauja (2013), es posible identificar cuatro tipos de participación de la membresía en los procesos de políticas intra-partidistas, o quizás de forma más precisa, cuatro canales distintos de participación a través de los cuales se puede afirmar que las políticas del partido “pertenecen” a los miembros. Así, de lo más a lo menos participativo, los métodos son: directo, representativo, delegativo, y consultivo.

Cuadro 2.

Modos de participación formal de membresía en el desarrollo de políticas (*policies*) partidistas

Modo de participación	Características organizativas
Directo	Los individuos tienen la facultad de contribuir directamente en la toma de una decisión de política (<i>policy</i>)
Delegativo	Los intereses de los miembros individuales son representados por delegados que deben seguir sus deseos
Representativo	Los miembros individuales son representados por órganos de elaboración de políticas; los representantes no tienen mandato
Consultivo	El partido se basa en consultas con la membresía y presentaciones de políticas de individuos y grupos (se distingue de la participación directa, en que en la participación consultiva los miembros no toman decisiones)
Participación limitada o nula	El partido no tiene miembros; enfatizan en el líder para proveer la dirección de políticas

Fuente: Elaboración propia en base a Gauja (2013). (Traducción propia)

Según la ley de partidos, entre los derechos de los afiliados a un partido está el de proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido (art. 20e), así como entre sus deberes está el de contribuir a la realización del programa del partido, (art. 20.2b). Entre las funciones del Órgano Ejecutivo está la de proponer al Órgano Intermedio Colegiado las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución. Además, el Órgano Ejecutivo podrá proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país (art. 27).

Asimismo, al Órgano Intermedio Colegiado le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier

aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo. b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país. c) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. d) Aprobar el programa del partido (art. 29).

Las proposiciones del Órgano Intermedio Colegiado, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa (art. 35).

En resumen, según la ley de partidos, el proceso de definición de políticas al interior de los partidos políticos sería el siguiente: el órgano ejecutivo tiene la facultad de proponer al órgano intermedio colegiado, y este último debe ratificar las decisiones con los afiliados en votación directa. Los afiliados también pueden proponer, según la ley, sin embargo la ley no especifica a qué organismo deben proponer. De esta manera, según la ley, los partidos políticos chilenos deben mantener una participación de membresía “consultiva” según las categorías de Gauja (2013), dado que las decisiones sobre políticas las toma el órgano intermedio colegiado (consejo general).

En general, en los partidos políticos chilenos las decisiones sobre políticas del partido las toman los órganos intermedios colegiados (organismo máximo al interior de los partidos). Sin embargo, en términos programáticos, la DC y el PPD promueven el desarrollo de programas regionales.

4. Representación

Freidenberg (2006) señala que, para que los partidos sean más representativos, deberían introducir en sus estatutos mecanismos de “acción afirmativa” (cuotas) para fomentar la participación de las mujeres, los jóvenes y las minorías étnico-culturales en las listas de candidatos y en los órganos de gobierno del partido, es decir, “representación descriptiva” (Pitkin, 1985), lo cual se refiere a que los representantes deberían ser demográficamente similares a quienes representan.

Actualmente en Chile, para promover la representación de género en el Congreso Nacional, la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Ley 18.700), exige que las listas de candidatos se presenten con un máximo de 60% de los candidatos del mismo sexo (art. 3bis). Respecto de las dirigencias, la Ley de partidos exige lo mismo, mecanismos de acción afirmativa para que en la integración de los órganos colegiados se observen mecanismos que aseguren que ninguno de los sexos supere el 60% de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente (art. 25). Para jóvenes y para etnias, las leyes chilenas actualmente no contemplan cuotas.

Si bien las leyes obligan a un piso mínimo de equidad de género, cada partido tiene la facultad de agregar las condiciones que desee en sus estatutos a este respecto. Analizando los estatutos de los principales partidos políticos chilenos, los estatutos tanto de la DC como los del PPD agregan preceptos que van en la línea de aumentar la participación femenina, aunque lo que señalen los estatutos no significa que en la práctica se cumpla.

En el caso de la DC, su estatuto contiene un artículo específico refiriéndose a este tema, sosteniendo: “es voluntad del Partido Demócrata Cristiano, dentro del concepto de igualdad de oportunidades, avanzar hacia la plena igualdad política de género” (art. 083). Para llevar a cabo ese objetivo, todos los niveles de dirigencias ejecutivas (es decir, directivas) tienen dentro de sus funciones fomentar la participación de mujeres. Así por ejemplo, entre las funciones de la directiva nacional, se encuentra: “definir e implementar planes, programas y políticas para fomentar y asegurar la igualdad de oportunidades, y la equidad de género, tendientes principalmente a la incorporación plena de las mujeres tanto en las instancias de dirección y elección, como en las instituciones del país”. Para las directivas locales se exige la misma función.

Para cumplir con los objetivos señalados anteriormente, en todos los niveles de dirigencias ejecutivas habrá una persona encargada específicamente de desarrollarlos. En la Directiva Nacional será una de las vicepresidencias, mientras que a nivel regional y comunal lo hará una “subsecretaria”. También en la línea de la equidad de género señala por ejemplo, que en las directivas de tres miembros, el presidente y vicepresidente no pueden ser del mismo sexo, y que en la subrogación de cualquier órgano dirigente, el cupo vacante deberá ser reemplazado por una persona del mismo género (art. 115).

En los estatutos del PPD, los artículos en materia de equidad de género son similares a los de la DC. Por ejemplo, la Mesa Directiva deberá asignar responsabilidades temáticas y de áreas de trabajo a cada una de las vicepresidencias, dentro de las cuales se debe incluir, a lo menos el tema de la mujer, teniendo prioridad para esa asignación la vicepresidenta con mayor votación (art. 30). Además existirá la Secretaría Nacional de la Mujer (art. 42).

Para que sea aceptada la inscripción de una lista a competir al interior del partido, ésta debe satisfacer los requerimientos de discriminación positiva establecidos, es decir, no presentar más del 60% de candidatos(as) de un mismo género. En el caso de la Juventud PPD, su organización también aplicará el principio de igualdad de oportunidades entre los sexos del mismo modo que en los demás órganos del partido.

Si bien el estatuto del PR no enfatiza en la equidad de género, sí determina que existirá una Organización Nacional de Mujeres (art. 94). Así también, a lo menos, el PS, RN y Evópoli cuentan con organizaciones al interior del partido dedicadas específicamente a promover la participación femenina, sin embargo no se manifiesta en sus estatutos.

Respecto de representación de etnias, el PPD es el único partido que se refiere a esta materia en sus estatutos: “habrá también un principio de acción positiva en beneficio de afiliados miembros de etnias indígenas, para que ocupen el diez por ciento de los cargos de los órganos colegiados del partido, y en las candidaturas de elección popular” (art. 8). Además el estatuto señala que al interior del partido existirá la Secretaría Nacional de pueblos indígenas (art. 42). Para que sea aceptada la inscripción de una lista a competir para dirigente al interior del partido, deberá satisfacer los requerimientos de acción positiva de etnias (art. 13 Reglamento de elecciones PPD). En caso de llevar cinco o seis candidatos, la lista deberá llevar al menos uno(a) que pueda acreditar legalmente pertenencia a nuestros pueblos originarios, al menos dos representantes del género minoritario de la lista e incluir a lo menos dos candidatos(as) de regiones distintas a la Metropolitana (art. 19, Reglamento de elecciones PPD).

Desde un enfoque normativo, el mecanismo de cuotas para mejorar la calidad de la democracia, asegurando la representación descriptiva, ha sido y sigue siendo debatido. Por un lado están las visiones que afirman que sin pluralismo no hay democracia, mientras que por otro lado está la idea —generalmente liberal— de que la imposición de espacios reservados para ciertos grupos va en contra de la libertad de los electores para escoger y para ser elegidos, y por ende erosiona la calidad de la democracia.

Los argumentos en contra de los mecanismos de acción afirmativa son variados. En primer lugar, la representación descriptiva no necesariamente deriva en lo que Anne Phillips (1999) define como “representación sustantiva”, es decir la promoción de los intereses del grupo que se busca representar. En un partido de jerarquía vertical, las leyes de cuotas podrían resultar sólo en que las cúpulas designen a candidatos y a dirigentes que pertenezcan a los grupos subrepresentados, pero que se sometan a los intereses de los altos directivos de la colectividad. Otro argumento en contra de las cuotas es que son ofensivas para los grupos subrepresentados, ya que sugieren que éstos no son capaces de ganar un cargo por su propia cuenta, enfrentándose así a la posibilidad de ser considerados como personas que no ganaron un cargo por sí mismas y, por lo tanto, reduciendo el valor de su logro a los ojos de los votantes y de sus colegas.

5. Renovación y alternancia

La periodicidad con la que se renuevan las dirigencias, si es muy esporádica puede generar cierto estancamiento; si por el contrario, es muy seguida, puede ser que no se alcancen a finalizar los programas. Por su parte, la alternancia, si es muy baja habrá experiencia pero pocas ideas nuevas; si es alta habrá baja experiencia pero dinamismo en las ideas. Para manejar la alternancia, el mecanismo evidente es el establecimiento de límites a la reelección, ya sea desde lo legal (Constitución y Ley de partidos) o desde lo partidista (estatutos).

Al igual que las cuotas, el carácter democrático de los límites a la reelección es puesto en entredicho por la idea liberal de que atenta contra la libertad de los votantes de escoger una y otra vez al candidato de su preferencia (Manin, 1995). Además, el representante —ya sea en un cargo interno o de elección popular— al no tener posibilidad de ser reelecto, puede desempeñarse de manera deficiente en su último periodo. En otras palabras, Freidenberg (2006) sostiene que a fin de asegurar que haya pluralismo en el partido, algunos estatutos establecen la prohibición de la reelección de las autoridades de los partidos, mientras otros señalan que, para garantizar la eficiencia, debe dársele la posibilidad de permanecer en el cargo, a los efectos de ser castigado o recompensado en función de la gestión que realice en el primer periodo.

Actualmente en Chile no existen límites constitucionales a la reelección de parlamentarios, pese a eso, los estatutos y reglamentos internos de los partidos podrían hacerlo. El único partido que en su estatuto establece límites a la reelección en cargos de elección popular es el PPD: “Se establece un límite para la postulación y el ejercicio de todos los cargos de representación popular, que es de dos periodos continuos para Senador y tres periodos continuos para Diputado, Alcalde, Concejal y Consejero de Gobierno Regional. Cumplidos estos periodos, el Partido Por la Democracia no postulará al afiliado a ser electo en el mismo cargo de representación popular que ostenta” (art. 10).

Los límites a la reelección a cargos de elección popular aumentarían la alternancia y la competencia y con ello mejoraría la calidad de la democracia, tanto intrapartidista como en el sistema político en general. En la gran mayoría de los partidos se privilegia a los candidatos incumbentes por sobre los desafiantes, con el dicho de que “el que tiene mantiene”. De esta manera, la competencia es baja o nula, ya que los partidos no permiten a los nuevos elementos competir con los incumbentes por un cupo. Así, por ejemplo en el Congreso Nacional actualmente hay parlamentarios que lo son desde el retorno a la democracia y van a cumplir a lo menos 30 años en su cargo.

Respecto de las dirigencias, la ley de partidos afirma que deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros de los órganos dirigentes indicados como mínimos en la ley, renovándose con una periodicidad no superior a 4 años. En relación a la alternancia, esta misma ley afirma que en los organismos exigidos como mínimos, sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo (art. 25).

Si bien al interior de los partidos políticos, la periodicidad con la que se realicen elecciones internas puede ser relativamente alta, la alternancia puede ser baja, porque los electores escogen a los dirigentes o políticos que ya conocen. Así, Duverger plantea que, en general, la alternancia y rejuvenecimiento de los dirigentes al interior de los partidos políticos es bajo, y se lo atribuye al conservadurismo de las bases:

“en teoría, la elección debería impedir el nacimiento de una oligarquía; de hecho, parece más bien favorecerlo. Las masas son naturalmente conservadoras; se apegan a sus viejos jefes, desconfían de las nuevas caras” (Duverger, 2002: 181). Asimismo, Freidenberg (2006) señala que posiblemente la renovación de las élites sea uno de los retos más difíciles de alcanzar, ya que cualquier político que tenga en sus manos la dirección partidista o el control de recursos de poder dentro de un partido político, no querrá desprenderse de ellos, desarrollando así actitudes conservadoras con respecto al cambio organizativo (Freidenberg, 2006).

6. Rendición de cuentas y mecanismos de sanción

La democratización se consigue con mayor control de los representantes por parte de los ciudadanos y esto se hace extensible a los militantes con respecto a sus autoridades y sus candidatos (Freidenberg, 2006). Un partido será entonces internamente democrático cuando sus representantes y sus dirigentes rindan cuentas ante sus miembros y éstos, al tener información, puedan apartarlos del poder o del manejo del partido. La principal finalidad de la rendición de cuentas, entonces, es ser un mecanismo de transparencia del representante hacia sus representados y ser una instancia de comunicación entre ambas partes, con el objetivo final de que los electores y los militantes puedan sancionar a los representantes que no han cumplido sus promesas o que han ejecutado malas prácticas.

A nivel legal —Constitución y ley de partidos— no existen exigencias respecto de rendición de cuentas de los parlamentarios, pero sí para dirigentes. La Ley de partidos sostiene que los estatutos de los partidos contendrán una especificación detallada de los derechos de sus afiliados, dentro de los cuales necesariamente se incluirá solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión (art. 20g).

En los estatutos de la UDI, RN y de la DC se exige rendición de cuentas de parte de las directivas a sus respectivos “consejos”. Adicionalmente, el estatuto de RN es el único partido que en sus estatutos exige rendición de cuentas a sus diputados y senadores, quienes deberán rendir cuentas al consejo distrital y regional respectivamente.

Respecto de mecanismos de sanción, según la Ley de partidos (art. 25), los partidos políticos deberán contar con un Tribunal Supremo y Tribunales Regionales. Según el artículo 31, al Tribunal Supremo le corresponderá, entre otras:

- a) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- b) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de

principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.

c) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.

d) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.

En cada una de las regiones donde esté constituido el partido existirá un Tribunal Regional, el que estará conformado y tendrá las facultades que indiquen los respectivos estatutos. El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, y a lo menos las establecidas en el párrafo precedente. Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo partido (art. 32).

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, el Tribunal Supremo podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados o las que señalen los respectivos estatutos: amonestación, censura por escrito, suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine, expulsión (art. 31).

En general, las infracciones que son objeto de sanción al interior de los partidos políticos, coinciden entre los partidos. Entre las principales causas de sanción se encuentran las inasistencias de los dirigentes a sesiones ordinarias, en algunos partidos sin justificación, mientras que en otros aún cuando la inasistencia sea justificada. También se sancionará el trabajar por candidatos distintos a los inscritos por el partido, la publicidad de conflictos intra-partidistas, corrupción, etc. En general, cualquier infracción a los estatutos y códigos de comportamiento.

Conclusiones

Como se observa, la ley de partidos hace referencia explícita a varios aspectos de IPD, dejando, sin embargo, la responsabilidad a los partidos políticos para elaborar reglas específicas en sus estatutos partidistas internos. Esto implica que el legislador ha considerado los principios de la democracia interna lo suficientemente importantes como para exigir que se elaboren con mayor detalle en los estatutos del partido, evitando al mismo tiempo infringir su autonomía y su libertad de asociación al no prescribir legalmente directrices específicas (Van Biezen y Piccio, 2013: 38).

De esta forma, los partidos tienen la tarea pendiente de auto-democratizarse. En este sentido, se podría decir que, a nivel de estatuto, el partido más democrático es el PPD, aunque lo que sostenga su estatuto no necesariamente se aplica en la práctica. El estatuto de la DC se destaca especialmente por sus esfuerzos de representación

de género, mientras que RN contiene especificaciones de rendición de cuentas que los demás estatutos no. En general, los demás partidos analizados sólo se ciñen a las exigencias mínimas de la ley de partidos. De esta forma, es evidente que hay tareas pendientes en materia de democratización de los partidos políticos chilenos.

Dentro de los elementos que podrían estar dificultando la democratización de los partidos políticos es evidentemente que se podría diluir la agenda programática del liderazgo del momento. Además, desde una perspectiva maquiavélica, quienes detentan el poder no están dispuestos a entregarlo, sumado a que según Duverger las masas son conservadoras y se apegan a sus antiguos dirigentes. Moisei Ostrogorski advierte que el partido es un fin en sí mismo, es fuente de poder, y para algunos de los miembros es mucho más importante pensar en aquellos cargos que ofrece internamente el partido, que en otras instancias de representación que forman parte de la vida democrática.

Por otra parte, el hecho de que existan prácticas no democráticas al interior del partido es algo comprensible teniendo en cuenta no solamente las características que presenta la estructura interna, sino que también las necesidades, las demandas y las urgencias de los partidos. A juicio de Michell Offerlé y Angelo Panebianco por ejemplo, los partidos deben decidir y deben actuar en función de la contingencia, por lo que la dirigencia en ocasiones no puede consultar a las bases para responder a una situación que impone la contingencia.

Referencias

- Cross, William P. y Katz, Richard S. (eds.) (2013). *The challenges of intra-party democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- Cross, William P. (2013). "Party leadership selection and intra-party democracy", en William P. Cross y Richard S. Katz (eds.) *The challenges of intra-party democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- Duverger, Maurice (2002). *Los partidos políticos*. México: Fondo de cultura económica.
- Flores, Jorge (2014). "Reseña William P. Cross y Richard S. Katz (eds.). 'The Challenges of Intra-Party Democracy'". *Revista Mexicana de Sociología*, vol.76, n°2, pp.327-331.
- Freidenberg, Flavia (2006). "Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos". *Revista de derecho electoral*, n°1.
- Freidenberg, Flavia y Levitsky, Steven (2007). "Organización informal de los partidos en América Latina". *Desarrollo Económico*, vol.46, n°184, pp.539-568.
- Gauja, Anika (2013). "Policy Development and Intra-Party Democracy", en William P. Cross y Richard S. Katz (eds.) *The Challenges of Intra-Party Democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- Hazan, Reuven y Rahat, Gideon (2006). "Candidate selection. Methods and consequences", en Richard S. Katz & William J. Crotty (eds.), *Handbook of party politics*. London: Sage.
- Hazan, Reuven y Rahat, Gideon (2006). "The influence of candidate selection methods on legislatures and legislators: Theoretical propositions, methodological suggestions and empirical evidence". *The Journal of Legislative Studies*, vol.12, n°3, pp. 366-385.
- Hernández Valle, Rubén. (2002). "La democracia interna de los partidos políticos". *Revista de Derecho Político*, n°53, pp.473-492.
- Muller, Gonzalo (2008). "Democracia interna y selección de autoridades", en Arturo Fontaine, Cristián Larroulet, Jorge Navarrete e Ignacio Walker (comps.). *Reforma de los partidos políticos en Chile*. Santiago: PNUD, CEP, Libertad y Desarrollo, Proyectamérica y CIEPLAN.
- Navia, Patricio (2004). "Legislative candidate selection in Chile". Paper prepared for the symposium *Pathways to Power: Political Recruitment and Democracy in Latin America*, Graylyn International Conference Center, Wake Forest University, Winston-Salem, NC, April 3-4, 2004.
- Ostrogorski, Moisei (2008). *La democracia y los partidos políticos*. Madrid: Trotta.

- Rahat, Gideon y Hazan, Reuven (2001). "Candidate selection methods. An analytical framework". *Party Politics*, vol.7, n°3, pp.297-322.
- Rahat, Gideon y Shapira, Assaf (2017). "An intra-party democracy index: theory, design and a demonstration". *Parliamentary affairs*, vol.70, n°1, pp.84-110.
- Scarow, Susan (2005). *Political parties and democracy in theoretical and practical perspectives. Implementing intra-party democracy*. Washington DC: National Democratic Institute for International Affairs (NDI).
- Siavelis, Peter (2005). "La lógica oculta de la selección de candidatos en las elecciones parlamentarias chilenas". *Estudios Públicos*, n°98, pp. 89-225.
- Siavelis, Peter y Morgenstern, Scott (2008). "Candidate recruitment and selection in Latin America: a framework for analysis". *Latin American Politics and Society*, vol. 50, n°4, pp.27-58.
- Toro, Sergio y García, Daniela (2008). "Mecanismos de selección de candidatos para el poder legislativo: un examen a las lógicas de mayor y menor inclusión", en Arturo Fontaine, Cristián Larroulet, Jorge Navarrete e Ignacio Walker (comps.). *Reforma de los partidos políticos en Chile*. Santiago: PNUD, CEP, Libertad y Desarrollo, Proyectamérica y CIEPLAN.
- Van Biezen, Ingrid and Piccio, Daniela (2013). "Shaping Intra-Party Democracy: On the legal regulation of internal party organizations", en William P. Cross y Richard S. Katz (eds.) *The challenges of intra-party democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- Von dem Berge, Benjamin; Poguntke, Thomas; Obert, Peter; Tipei, Diana (2013). *Measuring intra-party democracy: a guide for the content analysis of party statutes with examples from Hungary, Slovakia and Romania*. Heidelberg: Springer.

Legislación

- Constitución política de la República de Chile (2015)
- Ley orgánica constitucional de los partidos políticos (Ley n° 18.603) (2016)
- Ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional (Ley n° 20.840) (2015)

Documentos Partidistas

- Código de comportamiento interno Partido Evolución Política. Junio 2016
- Declaración de principios y estatutos Partido Radical de Chile. 2018
- Estatutos del Partido Socialista de Chile. 2003

Estatutos de Renovación Nacional. 2016

Estatutos oficiales presentados ante el SERVEL Unión Demócrata Independiente. Febrero 2017

Estatutos Partido Demócrata Cristiano. Junio 2017

Estatuto Partido Evolución Política. Junio 2015

La nueva Unión Demócrata Independiente (2016). Comisión programática y directiva UDI.

Modificación Estatutos Partido Comunista de Chile. Septiembre 2018

Nuevos Estatutos y Reglamento de Elecciones Partido Por la Democracia. Enero 2008

Nuevos Estatutos Unión Demócrata Independiente. Octubre, 2017

Reglamento de elecciones del Partido Por la Democracia. Enero 2008

Reglamento de Funcionamiento Interno Partido Evolución Política. Diciembre 2012